

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

12008 RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Oficial Industrial.

Por haber sufrido extravío el título de Oficial Industrial, expedido el 14 de julio de 1980, a favor de don Juan José Pastor Ruiz, durante su envío por correo del Servicio de Títulos al IES «Don Bosco» de Albacete,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Eric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12009 REAL DECRETO 1269/1996, de 24 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Rafael Alberti Merello.

En atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajos y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1996,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Rafael Alberti Merello.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

12010 REAL DECRETO 1270/1996, de 24 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Camilo José Cela Trulock.

En atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1996,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Camilo José Cela Trulock.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

12011 REAL DECRETO 1271/1996, de 24 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Angel Antonio Mingote Barrachina.

En atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 1996,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Angel Antonio Mingote Barrachina.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

12012 RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los Acuerdos de modificación del VII Convenio Colectivo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y su personal.

Visto el texto de los Acuerdos de modificación del VII Convenio Colectivo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y su personal (código de Convenio número 9003912), que fue suscrito con fecha 20 de marzo de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de UGT y CC.OO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS DE MODIFICACION DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE LA ONCE Y SU PERSONAL

En Madrid, a 20 de marzo de 1996, a las nueve horas, en los locales de la Dirección General de la ONCE, calle Prado, 24, reunidas las representaciones de la ONCE y de sus trabajadores en Comisión Negociadora, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores, llegan a acuerdo sobre el tema objeto de la sesión.

Como resultado de las negociaciones, la ONCE y la parte social acuerdan dar a los artículos 37, 38, 39 y 43 del VII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal, firmado el 22 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1995), la redacción que se refleja en el anexo a este acta.

Las partes encomiendan al Secretario de la Comisión Negociadora que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, remitiendo a la Dirección General de Trabajo cuanta documentación se prevé en dicha norma, a los efectos de registro y de publicación de este Acuerdo.

Asimismo, las partes autorizan a don Rafael Herranz Castillo, don Feliciano Monje Garjón y don Inocencio Rial Romero para que, de forma mancomunada, rubriquen los ejemplares auténticos de este Acuerdo.

Esta Acuerdo entrará en vigor el 2 de mayo de 1996.

Artículo 37. Comisiones sobre venta.

2. Las comisiones sobre el precio de venta, en sorteos de lunes a jueves, serán las fijadas en la siguiente escala:

- De 1 a 15.000 pesetas: 10 por 100.
- De 15.001 a 30.000 pesetas: 20 por 100.
- De 30.001 a 40.000 pesetas: 30 por 100.
- De 40.001 a 70.000 pesetas: 15 por 100.
- De 70.001 pesetas en adelante: 10 por 100.

3. Las comisiones sobre el precio de venta, para los sorteos de viernes, serán las fijadas en la siguiente escala:

- De 1 a 30.000 pesetas: 10 por 100.
- De 30.001 a 60.000 pesetas: 15 por 100.

- De 60.001 a 80.000 pesetas: 30 por 100.
De 80.001 a 140.000 pesetas: 15 por 100.
De 140.001 pesetas en adelante: 10 por 100.

Artículo 38. Tope obligatorio.

El tope obligatorio que constituye el mínimo de venta exigible a cada vendedor se establece en 30.000 pesetas por día de sorteo de lunes a jueves y en 60.000 pesetas por sorteo de viernes, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 39. Primas de productividad.

1. Los vendedores cuya venta supere los importes que se indican en la siguiente escala, en los sorteos de lunes a jueves, percibirán las primas de productividad que en ella se fijan durante la vigencia del presente Convenio Colectivo:

Venta diaria:

- a) De 55.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 400 pesetas.
b) De 70.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 600 pesetas adicionales.
c) De 80.001 a 90.000 pesetas. Prima a percibir: 4 pesetas por cada 100 pesetas vendidas en este tramo.

2. La escala del sorteo de los viernes será la siguiente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo:

Venta diaria:

- a) De 120.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 500 pesetas.
b) De 160.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 700 pesetas adicionales.
c) De 180.001 a 200.000 pesetas. Prima a percibir: 4 pesetas por cada 200 pesetas vendidas en este tramo.
d) De 200.001 a 220.000 pesetas. Prima a percibir: 5 pesetas por cada 200 pesetas vendidas en este tramo.

Artículo 43. Regulación.

Para obtener dicha media se excluirá a los vendedores que vendan menos de 40.000 pesetas/día, en sorteos de lunes a jueves, y menos de 80.000 pesetas/día, en sorteos de viernes. Se excluirán igualmente, a efectos de cálculo, los cupones vendidos por estos vendedores.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12013 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del contenido del Acuerdo de prórroga de Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera en lo que se refiere al sector de aparcamientos de vehículos.

Visto el contenido del Acuerdo de prórroga de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera en lo que se refiere al sector de aparcamientos de vehículos, alcanzado con fecha 1 de diciembre de 1995, de una parte por la Asociación Nacional de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos (ANECPA) y, de otra, por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. y la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO QUE SE CITA

En Madrid, a 1 de diciembre de 1995, siendo las diez horas se reúnen en la sede de la Asociación Nacional de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos (ANECPA) los señores relacionados a continuación y en la representación que ostentan, según se dirá, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General y de ámbito nacional para el sector de aparcamientos de vehículos de las empresas adscritas a ANECPA.

Por ANECPA:

Don José Ramón García Inchausti.
Don José Ramón Cordero Bermejo.
Don Ignacio González-Serrano Oliva.
Don José Miguel López Aguirre.

Asesor: Don Francisco Taboada García.

Por UGT:

Don José Miguel Barrachina Alcaide.
Don José Sagredo López.
Don Jaime Mariné Pijuán.

Asesora: Doña Julia Resino Araújo.

Por CC.OO.:

Don Eladio San Román Sevillano.
Don Gregorio Ginés Villanueva.
Don Pablo Moreno Aranda.

Asesor: Don Raúl Manteiga Suárez.

Las partes intervinientes,

EXPONEN:

I. Que ostentan la representación nacional en su respectivo ámbito, a saber:

La asociación patronal ANECPA, en cuanto que lo es de ámbito nacional y para las empresas concesionarias y privadas de aparcamientos, teniendo como asociadas, la totalidad de las empresas del citado sector.

Su sede se encuentra en Madrid (código postal 28013), plaza de Santo Domingo, número 1, 1.º E.

El sindicato UGT y dentro del mismo, su Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones con la representatividad a nivel nacional que tienen acreditada y con sede en Madrid, avenida de América, 25 (código postal 28002).

El sindicato CC.OO. y de su seno su Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar, igualmente con acreditada representatividad en todo el territorio nacional y con sede en Madrid, calle Lope de Vega, 38 (código postal 28014).

II. Que, en consecuencia, tanto la Asociación Patronal, como las Federaciones estatales de los dos sindicatos, están legitimadas, a tenor del artículo 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores en su redacción actual, para establecer acuerdos obligatorios en todo el territorio nacional para las empresas y trabajadores del sector de aparcamientos.

III. Que es intención de las partes y de conformidad con lo acordado en reunión celebrada el día 17 de noviembre de 1995 y según lo prevenido en el artículo 83.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscribir pactos con valor de Convenio Colectivo General para el sector, en sustitución, dentro de su ámbito, de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera, de 20 de marzo de 1971 y cuya vigencia concluirá el próximo día 31 de diciembre de 1995.

IV. Que en razón de cuanto queda expuesto se celebra esta reunión, con los siguientes